

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

- En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqucada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año y Extranjero, 400.

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN; coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Mayo 1909).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Zaragoza han solicitado la refundición en una Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes, de las Elementales de Artes y Oficios y de Artes Industriales existentes en dicha capital.

El deseo de que se amplien, unifiquen y ordenen estas importantes enseñanzas, y el poderse utilizar para ello el edificio construido con esta mira entre las otras obras con que Zaragoza conmemoró sus gloriosos sitios, determinan esa plausible iniciativa de las mencionadas Corporaciones, iniciativa que el Ministro que suscribe considera debe ser secundada convenientemente.

Ofrecen la Diputación y el Ayuntamiento contribuir al sostenimiento de la nueva Escuela con

las 34.400 y 29.000 pesetas, respectivamente, que satisfacen para el de las Escuelas que han de fusionarse, y sobre esta base permanente, contribuyendo el Estado con las cantidades que actualmente viene destinando á los mismos dos establecimientos, cabe obtener ventajas manifiestas en la enseñanza, por la nueva organización que ha de recibir con la medida que ahora se propone.

En cuanto á la denominación del Centro resultante de ella, procediendo, de acuerdo con el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907, será la de Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias, que es la que tiene la análoga de Madrid; pues aparte de que en aquél caben las enseñanzas completas correspondientes á tal denominación, se ajusta más á la plantilla y distribución de asignaturas propuesta que, llamándose de Bellas Artes, sin que las enseñanzas comprendidas en este nombre, hayan de quedar desatendidas, ni en modo alguno postergadas.

Se utiliza el personal con que actualmente cuentan las dos Escuelas Elementales, para la Superior, que así se forma, figurando por ahora, con los mismos sueldos, los individuos que él componen; y para lo sucesivo, se somete la provisión de vacantes á las reglas generales, declarándose, en cuanto sea posible, aplicables para este fin, el Real decreto y el Reglamento mencionados.

Con la reforma propuesta, quedará establecida en Zaragoza una Escuela Superior, propiamente dicha, realizándose una positiva mejora en los estudios de que se trata, motivo por el cual, el Ministro que suscribe, siente verdadera satisfacción al someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1909. — Señor:—A los Reales Pies de Vuestra Majestad.—Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden las actuales Escuelas de Artes y Oficios y de Artes Industriales, de Zaragoza, en una denominada Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias.

Art. 2.º Las enseñanzas que se darán en ella serán las siguientes:

1.º Enseñanza general de artesanos.

2.º Enseñanzas profesionales, que comprenderán:

A) Peritos mecánico-electricistas.

B) Aparejadores.

3.º Enseñanza superior artístico-industrial.

Art. 3.º La enseñanza general de obreros comprenderá las materias que determina el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1907, y la profesional las asignaturas que señala el artículo 6.º del mismo para los Peritos mecánico-electricistas y los Aparejadores.

La enseñanza artístico-industrial, además del dibujo artístico en toda su extensión, con aplicación á las Bellas Artes en general, comprenderá:

Composición decorativa (Pintura).

Composición decorativa (Escultura).

Dibujo del antiguo.

Anatomía pictórica y perspectiva; y

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.

Art. 4.º La distribución de las enseñanzas profesionales, orales, gráficas y plásticas, se ajustará á lo dispuesto en el artículo 5.º y concordantes del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Art. 5.º Personal docente.

El Profesorado de esta Escuela comprenderá las siguientes categorías:

Profesores numerarios.

Profesores auxiliares.

Ayudantes repetidores.

Los deberes y atribuciones del personal de esta Escuela serán los que señalan los artículos correspondientes del Real decreto citado para sus similares.

El Profesorado referido se distribuirá en la siguiente forma:

PROFESORES NUMERARIOS

Uno de Aritmética y Geometría prácticas y Aritmética y Algebra.

Uno de Geometría, Trigonometría y Topografía y Geometría descriptiva.

Uno de ampliación de Matemáticas y Contabilidad.

Uno de nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, de Física general y de Termología industrial.

Uno de Mecánica general é industrial, de Mecánica aplicada y de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Construcción de máquinas.

Uno de Elementos de motores, y Motores, primero y segundo curso.

Uno de Química general é Industrial y Electroquímica.

Uno de Electricidad, Magnetismo y Optica y Electrotecnia.

Uno de Francés y de Geografía Industrial.

Uno de Construcción arquitectónica, de Estereotomía y de Tecnología de los oficios de construcción.

Uno de Dibujo geométrico.

Uno de Dibujo geométrico industrial y Arquitectónico.

Dos de Dibujo artístico.

Uno de Modelado y de Composición decorativa (Escultura).

Uno de composición decorativa (Pintura).

Uno de Dibujo del antiguo y de Anatomía pictórica y Perspectiva.

Uno de Concepto de Arte y de Historia de las Artes decorativas.

PROFESORES AUXILIARES

Dos para Dibujo geométrico.

Dos para Dibujo artístico.

Dos para la Sección técnica.

Dos Ayudantes repetidores.

PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNOS

Un Director con la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Un Secretario con la de 500.

Un Oficial de Secretaría con el sueldo de 1.250.

Un Escribiente con el de 1.000.

Dos Conserjes con el de 1.250 cada uno.

Un Bedel con el de 1.000.

Cinco Mozos de aseo con el de 750 cada uno.

Art. 6.º El material, incluyendo en él la retribución á los Maestros de taller, será, ínterin no se fije otra cantidad en presupuestos, la de 25.400 pesetas.

Art. 7.º Se confirmará en sus cargos como Profesores numerarios de la Escuela Superior, á los actuales Profesores numerarios de la Escuela Elemental de Artes Industriales de Zaragoza, que seguirán percibiendo los sueldos que disfrutaban.

Los restantes Profesores procedentes de la de Artes y Oficios continuarán figurando en la Superior que se crea con la denominación de Profesores especiales y con los mismos haberes que actualmente disfrutaban.

Asimismo se confirmará en los actuales Auxiliares, Ayudantes repetidores y personal administrativo y subalterno.

Art. 8.º Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan se proveerán en la forma que determina el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Art. 9.º A los gastos de sostenimiento de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Zaragoza, que ascienden en la actualidad á 84.400 pesetas anuales, contribuirá la Diputación provincial con 34.400, el Ayuntamiento con 29.000 y el Estado con 21.000, en tanto no se modifique la cifra en presupuestos.

Art. 10. Esta Escuela empezará á funcionar como superior desde el próximo curso de 1909-910, en todo lo que permitan créditos actuales que se destinan á su sostenimiento.

Art. 11. Se consideran aplicables á esta Escuela

las disposiciones de carácter general, contenidas en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907, que no se opongan á lo anteriormente preceptuado.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta 29 Mayo 1909).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, sobre creación de una plaza de Auxiliar de la misma, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas:

Resultando que los Vocales obreros de la Junta mencionada recurrieron ante el Gobernador civil de Vizcaya contra el nombramiento de D. Daniel Errazu, para el cargo referido, manifestando: que era anómalo que se nombrara un empleado con 1.000 pesetas de sueldo, por una entidad que sólo disponía en su presupuesto de ingresos de la suma de 500 pesetas anuales; que no se permitió á los Vocales obreros el estudio del asunto, y, por último, que el nombramiento recayó en una persona que había declarado en una sesión anterior que no podía continuar prestando sus servicios en la Junta, porque se lo impedían sus trabajos en el Ayuntamiento, como Jefe de la Sección de Gobernación de las oficinas de la Secretaría del Municipio:

Resultando que el Alcalde emitió informe exponiendo: que el nombramiento de D. Daniel Errazu, para Auxiliar de la Junta local de Reformas Sociales, obedeció á que dicho señor, como funcionario del Ayuntamiento, ha venido ejecutando todos los trabajos inherentes á dicha Junta, sin percibir remuneración alguna; y que el crecido número de asuntos de que actualmente tiene que ocuparse el expresado organismo hace que sea justo el acuerdo de asignar la cantidad de 1.000 pesetas como gratificación al referido funcionario; que los Vocales obreros querían que el nombramiento de Auxiliar de la Junta recayese á favor de su compañero Sr. Achúcarro; y que el argumento referente á la anomalía de asignar á dicho empleado un sueldo mayor que la cantidad consignada en el presupuesto, para Juntas locales, carece de fundamento, pues si bien es cierto que se consignó solamente la cantidad de 500 pesetas por dicho concepto, fué debido á que con sobrados motivos era de esperar que tuviera ingresos propios la Caja de la Junta, y en último caso en el presupuesto adicional se podrían salvar las dificultades que se presentasen en cuanto al modo de verificar el pago:

Resultando que el Gobernador civil de Vizcaya, en providencia de 8 de Febrero de 1909, acordó inhibirse del conocimiento de este asunto por entender que es de la exclusiva competencia de las Juntas locales de Reformas Sociales la designación de sus empleados:

Resultando que contra esta providencia, los Vocales obreros elevaron recurso de alzada exponien-

do análogos argumentos á los aducidos ante el Gobernador civil de Vizcaya:

Considerando que la regla vigésimacuarta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, preceptúa que los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales ó provinciales, pagándose por el capitulo de imprevistos todos los que se origine hasta que se haga la correspondiente consignación:

Considerando que, con arreglo al citado precepto y á lo que se consigna en la regla vigésimasexta de la mencionada Real orden, los gastos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales han de estar consignados en los respectivos presupuestos municipales ó provinciales, no pudiendo, por lo tanto, admitirse la teoría expuesta por el Alcalde de Bilbao, referente á que tales gastos se cubrirán con los ingresos propios de la Caja de la Junta local, pues las referidas Juntas no pueden emplear las cantidades que ingresen en sus Cajas en concepto de multas impuestas por infracciones de la ley de Mujeres y Niños ó de la de Descanso en domingo sino para los fines señalados en dichas leyes;

Vistas las disposiciones vigentes; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que las Juntas locales de Reformas Sociales únicamente pueden aplicar para gastos de material de cualquier género las cantidades previamente consignadas en los respectivos presupuestos municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta 27 Mayo 1909).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.<sup>o</sup>—Capturas.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Autoridades que de la mia dependan, averigüen y manifiesten á este Gobierno el paradero de un tal Rodrigo Serrano, tratante en ganado de cerda, que según noticias debe hallarse en esta provincia.

Zaragoza 29 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

\*\*\*

De la villa de Sos ha desaparecido una burra, de propiedad de D. Manuel Coronas, de doce años, pelo gris, almadrada de auca, herrada de las cuatro y de marcha tardía.

Lo que se hace público con el fin de que si fuese vista sea recuperada y entregada á su dueño.

Zaragoza 29 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. ses-to del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se pu-blican en este periódico oficial los acuerdos adop-tados por esta Corporación, relacionados con las elecciones municipales verificadas el día 2 de Mayo del corriente año.

Zaragoza 28 de Mayo de 1909.—El Vicipresi-dente, Gil Gil.—El Secretario, José Vidal.

*Sesión de 25 de Mayo de 1909.*

**Pomer.**—Dada cuenta del expediente de las elecciones de Concejales verificadas en Pomer el día 2 del corriente mes y de las actas de votación, escrutinio general y reclamación suscrita por don Constantino Horno y D. Santiago Alonso:

Visto cuanto resulta de antecedentes y los ar-tículos 24, 25, 26, 28, 44 y 48 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que los recurrentes Sres. Horno y Alonso no justifican de ningún modo haber inten-tado ni obtenido la declaración de candidatos en el jueves 22 ó en el domingo 25 del pasado mes de Abril, extremos que habrían podido comprobar recabando á su tiempo y exhibiendo ahora el reci-bo del requerimiento al Presidente de la Junta para la propuesta por la vigésima parte del total de electores, ó las credenciales que la Junta tiene obligación de entregar á los candidatos proclama-dos, según ordena el art. 26 de la ley:

Considerando, pues, que no habiendo sido pro-clamado ningún candidato, tampoco podrá invocarse derecho alguno por quien no le fuera para fina-lizar las operaciones electorales; y que el Presi-dente de la Mesa tiene autoridad para conservar el orden dentro del Colegio electoral, pudiendo im-petrar el auxilio gubernativo en caso necesario:

Considerando que tampoco consta protesta ni reclamación en las actas de la elección verificada el 2 de Mayo ni en la del escrutinio general celebra-do el 6, formulándose la de que se trata dos días después ante la Junta municipal del Censo y no ante el Ayuntamiento, como previene el art. 4.º del mencionado Real decreto; la Comisión provin-cial acordó desestimar la reclamación suscrita por D. Constantino Horno y D. Santiago Alonso, de-clarando válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Pomer.

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacia-nda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el día de hoy, se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recar-go sobre el importe total de su descubierto, á los

deudores siguientes, por el concepto de multa, por falta reglamentaria á la Renta del Alcohol.

D. Patricio Magallón, vecino de Maella, 31 pe-setas.

« Cruz Guillén, de Olvés, 1.500.

« Benito Led Calvo, de Tarazona, 17'75.

« Herederos de Joaquín Sebastián, de Alar-ba, 25.

D.ª Salvadora Rada, Gregorio Mesegar y Ra-món Arberos Jarque, de Maella, 300 pe-setas.

Y se publica esta providencia en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Ins-trucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se seguirá el procedimiento reglamentariamente.»

Zaragoza 24 de Mayo de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

**Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á contribuyentes desapa-recidos la diligencia de nombramiento de perito ta-sador.**

D. Hilario Araus, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra varios deudores, por débitos de la contribución industrial y multas, pertene-cientes al año 1908, en esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.* — «Practicados los embargos de bienes muebles y semovientes á los deudores por contribución industrial y multas comprendidos en este expediente, requiéraseles para que designen el perito que en su representación y en unión con el que nombraría el que suscribe, procedan á tasar los bienes embargados, debiendo reunir el nombra-do las circunstancias que determina el art. 82 de la Instrucción, y se les advierte que si en el término de veinticuatro horas, á contar desde la notifica-ción, no participa el nombramiento se entenderá que renuncia á su derecho, y la tasación se llevará á efecto por el perito que nombre el Recaudador.

Y siendo V. uno de los deudores á quien se refie-re dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Daroca á 15 de Mayo de 1909.—El Recau-dador, Hilario Araus.—Sr. D. Juan Anadón La-cueva.

\*\*\*

## Cédula de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Plasas es en deber á la Ha-cienda pública la suma de seiscientos noventa y siete pesetas trece céntimos por el impuesto de consumos correspondiente al primer trimestre del año 1909, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el im-porte de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Plasas á 12 de Mayo de 1909.—El Recauda-dor, Tomás Celma.—Sr. Alcalde de Plasas.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según noticias recibidas en este Centro, se han presentado dos casos de peste bubónica, seguido uno de ellos de defunción, en Adelaida (Australia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 25 de Mayo de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio de 1907 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia en el Puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 137.517'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentará en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignando por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la

carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia en el puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION SEXTA

**Alforque.**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas á los años de 1907 y 1908, se hallarán expuestas al público, por término de ocho días, en la secretaría del mismo, á los efectos de su examen y reclamación.

Alforque 26 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Martín Tesán.

**Aniñón.**

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para los efectos de la contribución territorial del año próximo, en cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Aniñón 28 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Salvador Nuño.

**Bijuesca.**

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Bijuesca 20 de Mayo de 1909.—P. el Alcalde, Jerónimo del Río, Secretario.

\*\*\*

El recuento de ganadería, formado para el año 1910, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Bijuesca 23 de Mayo de 1909.—P. el Alcalde, Jerónimo del Río, Secretario.

**Botorrita.**

Del 1 al 15 de Junio próximo estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, formados en el año actual.

Botorrita 25 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Julián Ortillés.

**Chiprana.**

El recuento de ganadería de esta villa para el año 1910, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, pudiendo dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que se estimen convenientes.

Chiprana 22 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Nicolás Navales.

**Arándiga.**

Del 1 al 15 del próximo Junio, ambos inclusive, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el próximo año 1910, referente á la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para admitir las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 23 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Blas Saldaña.

**Calatayud.**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1910, de este distrito municipal, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados.

Calatayud 26 de Mayo de 1909.—El Alcalde ejerciente, José Moor.

**Los Fayos.**

El apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana para el año de 1910, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy, á los efectos reglamentarios.

Los Fayos 25 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Roque Cacho.

**Pina de Ebro.**

Relación de la cantidad que por contingente carcelario ha correspondido á cada uno de los pueblos de este partido, en el reparto girado en el actual año 1909, para pago de las atenciones del presupuesto correspondiente, aprobado por la Superioridad.

PUEBLOS	Cuota anual	Cuota trimestral
	Pesetas.	Pesetas.
Alborge.....	110.07	27.52
Aforque.....	62.14	15.53
Bujaraloz.....	399.31	99.83
Fariete.....	139.79	34.95
Fuentes de Ebro.....	526.84	131.71
Gelsa.....	543.41	135.85
La Almolda.....	375.20	93.80
La Zaida.....	82.20	20.55
Mediana.....	396.36	99.09
Monegrillo.....	221	55.25
Nuez.....	92.90	23.22
Osera.....	109.49	27.37
Pina.....	934.55	233.64
Quinto.....	581.46	145.37
Rodén.....	50.16	12.54
Veñilla.....	213.50	53.37
Villafranca de Ebro.....	188.32	47.08

Cuyas cantidades harán efectivas las correspondientes al primer trimestre, hasta el día 5 del próximo mes de Junio, y las de los restantes antes de la terminación de cada trimestre.

Pina de Ebro 27 de Mayo de 1909.—El Alcalde Presidente, Jesús Rocañín.

**Quinto**

Por plazo de quince días, á contar desde 1.º de Junio próximo, se hallará de manifiesto, en la se-

cretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este Municipio para 1910, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Quinto 28 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Mariano Abenia.

**Salvatierra.**

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento con el resultado del recuento de ganadería, formado para que sirva de base á los repartimientos por inmuebles del año 1910.

Salvatierra 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, P. O., Enrique Lampérez.

**San Mateo de Gállego.**

El apéndice al amillaramiento para el año 1910, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del próximo mes de Junio, pudiendo dentro de ese plazo hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

San Mateo de Gállego 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Rafael Gaudó.

**Torrellas.**

Por término de quince días, á contar desde el 1 al 15 de Junio próximo, se hallará expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1910, á los efectos reglamentarios.

Torrellas 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Manuel Calvo.

**Torres de Berrellén.**

El apéndice al amillaramiento, formado para el año 1910, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 del próximo Junio; durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Torres de Berrellén 26 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Lauro Espún.

**Trasobares.**

Las liquidaciones del presupuesto de 1908 y el refundido para 1909, quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Trasobares 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Miguel Urbano.—El Secretario, Prudencio Cobos.

**Valpalmas.**

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo inclusive se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana que ha de servir de base para la Contribución territorial de este distrito municipal, ejercicio de 1910.

Valpalmas 27 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Julio Gállego.

**Villadoz.**

Del 1 al 15 del próximo Junio estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, á sus efectos, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de 1910.

Villadoz 26 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Francisco Gaudioso.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Ignacia Mateo, conocida por Teresa Martínez, de cuarenta y cinco años, casada con Nicolás Urrio, vecino de Obanos, sirviente, hija de padres desconocidos, natural de la Casa-Inclusa de Pamplona, de donde fué sacada para su crianza por Miguel Larrayor y Josefa Subira, de estatura bastante baja, gruesa, viste regular, se dice se encuentra en San Sebastián; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Pamplona y San Sebastián, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo acordado en auto de ocho del actual, dictado en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto de un mantón y una moneda de veinticinco pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada Ignacia Mateo, y caso de ser habida, se la conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, en calidad de presa comunicada, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á veintiséis de Mayo de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, por providencia de hoy ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Navarra y en la *Gaceta de Madrid*, á cuantas personas puedan facilitar algún dato sobre la desaparición y causas de la muerte del mencionado hombre desconocido é identificación de su cadáver, el cual fué hallado el día veintitrés del actual sobre las aguas del río Ebro, en la orilla izquierda y término municipal de Pastriz, y aunque era difícil apreciar la edad por su completo estado de descomposición, parecía pertenecer á un hombre de unos cuarenta ó cincuenta años; vestía pantalón, chaleco y chaqueta negros, botas negras de gomas, camisa blanca con las iniciales A. M., calzoncillos y camiseta de punto y calcetines de lana, habiéndosele encontrado en sus ropas seis monedas de cinco pesetas, dos ídem de dos pesetas, una de ellas falsa, una peseta italiana, una peseta treinta céntimos en calderilla, un billete del Banco de España de veinticinco pesetas, un reloj de metal sin tapas, una navaja de varios cortes y saca corchos con cachas de nácar, un portamonedas, una cartera de bolsillo, dos sortijas de metal amarillo, la una lisa y la otra

con tres piedras, blanca la del centro y las laterales verdes, una pitillera de metal con cigarros, un pañuelo blanco bordado alrededor, una medallita de la Virgen de Monserrat con un cordón negro, un retrato de mujer que representa unos treinta á treinta y cinco años, hecho en Génova, y tres llavecitas y dos carruchas-gemelos; y se les cita á fin de que comparezcan ante este Juzgado ó el de su vecindad, á manifestar cuanto sepan respecto de dichos datos y estimen de interés á los efectos de la depuración del hecho de que se trata, dentro de octavo día; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Romualdo Paraíso.

## Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de veintidós del mes actual, dictada en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Santiago Calvo, en nombre de D. José María Angulo Ruiz, para litigar en el juicio necesario de testamentaria de D. Luciano Angulo Ayala, á petición de la parte actora, ha acordado se emplaze á D.<sup>a</sup> Rosario Ruiz Clavijo y á D. Justo Angulo Ruiz, que se encuentran en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados á partir de la publicación de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á contestar la demanda de pobreza formulada, que según se ha dicho se tramita en el mencionado Juzgado del Pilar, situado en esta ciudad, calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, donde se encuentran las copias de dicha demanda, en la Escribanía del que suscribe; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

**Egea de los Caballeros.**

D. Félix Puzo y Jordán, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Guillén, de veintitrés años de edad, soltero, alambrador, hijo de padre desconocido y de Juana Guillén Quintana, sin domicilio, natural de Ribafrecha (Logroño), que vive amigablemente con una gitana llamada Marta, de unos cincuenta años de edad y se cree se halle por Navarra ó la Canal de Berdún, el cual se fugó de la cárcel de Gallur el veinticinco de Marzo último y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de llevar á efecto su prisión provisional, pues así lo he acordado al cumplimentar una carta-orden de la Superioridad del sumario que contra el mismo instruyo sobre robo y amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer sería declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las

Antoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Egea de los Caballeros á veintisiete de Mayo de mil novecientos nueve.—Félix Puzo Jordán.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

### Huesca.

Cédula de notificación.

Que en la causa seguida en este Juzgado por el delito de daños con el apedreamiento á un automóvil que sobre las seis de la tarde del día seis de Diciembre último pasó por la villa de Ayerbe, procedente de Jaca y con dirección á esta ciudad, cuyo vehículo llevaba como contraseña en la parte delantera la letra Z, de la provincia de Zaragoza, y señalado con el número 78, se dictó por la Audiencia de esta provincia, con fecha diecinueve de Abril último, auto sobreseyendo provisionalmente en dicha causa, declarando las costas de oficio por ahora, y mandando remitirla á este Juzgado para su archivo, lo cual se ha efectuado con carta-orden fecha de ayer, y al darle cumplimiento en el de hoy, se ha acordado, en atención á ignorarse el domicilio de chauffeur y de los dos caballeros que ocupaban el referido automóvil, notificarles el sobreseimiento de la causa por medio de la presente cédula, que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza la libro y firmo en Huesca, á veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Ramón Berges.

### Arévalo.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Balbino Vela Garijo, de veintidós años de edad, soltero, sillero, natural y vecino de Calatayud, por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, por viajar sin billete, se ha dictado el auto que copiado literalmente dice así:

«Auto.—Juez Sr. Usano y Alonso.—Arévalo, diecinueve de Abril de mil novecientos nueve.

Resultando que se hallan practicadas á juicio del que provee todas cuantas diligencias aparecían indicadas para la comprobación del delito que se persigue y averiguación de sus autores:

Considerando que en tal estado procede dar por terminado este sumario y elevarlo á la Audiencia provincial de Avila:

Vistos los artículos seiscientos veintidós y seiscientos veintitrés de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Se declara terminado este sumario y remítase á la Audiencia provincial de Avila previa notificación y emplazamiento del procesado Balbino Vela Garijo, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Audiencia á hacer uso del derecho de que se crea asistido, por medio de Abogado y Procurador, expidiéndose, para llevar á efecto tal notificación y emplazamiento, exhorto al Sr. Juez de instrucción de Calatayud, domicilio de dicho procesado, y póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de la repetida Audiencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez de instrucción del partido, de que

doy fe.—Carlos Usano.—Ante mí, Víctor Rodríguez».

En virtud de ignorarse el actual paradero del procesado Balbino Vela Garijo, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, por la presente cédula se notifica al referido procesado el auto copiado, y á la vez se le emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia provincial de Avila por medio de Abogado y Procurador, á hacer uso del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Arévalo veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Víctor Rodríguez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Sástago.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, D. Celestino Ayllón Simal, en providencia de ayer, dictada en diligencias de juicio de faltas sobre hurto de leña del monte de este término y punto conocido por «Picones», propiedad de los vecinos de Cinco Olivas, instruidas á consecuencia de denuncia formulada por el guarda jurado Juan Antonio Marturell Goser, vecino del nombrado Cinco Olivas, contra el que al mencionado guarda dijo llamarse Juan Moreno, ser hijo de Manuel y vecino de Velilla de Ebro, ha dispuesto sea citado en la forma que se verifica por no tener domicilio conocido é ignorarse su actual paradero, el repetido Juan Moreno, como se llame, para que el día cinco de Junio próximo veniente y hora de las diez, comparezca con las pruebas de descargo de que pretenda valerse, en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, para asistir á la celebración del mencionado juicio de faltas; previniéndole que si deja de verificarlo sin causa legítima, que deberá probar, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido la presente en Sástago, á veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Manuel Burgués.

## DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

### D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la Comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela la Rosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial, al precio de 5 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPICIO